



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2017-00294-00
Demandante: AYG ASESORES INMOBILIARIOS LTDA.
Demandado: NOHEMI MARTINEZ AVILA y TATIANA FERNANDA MEDINA BONZA.

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de acuerdo a lo estipulado en el párrafo uno de la cláusula cuarta del contrato de transacción; se aclara el numeral segundo y tercero del auto de fecha 11 de julio de 2022, quedando para todos los efectos como sigue:

“SEGUNDO. - Ordenar el pago de los depósitos judiciales Nos. 460010001360517, 460010001360519, 460010001372148, 460010001380502, 460010001388774, 460010001398613, 460010001407420, 460010001415712, 460010001422356, 460010001430543, 460010001437794, 460010001446714, 460010001457127, 460010001461525, 460010001469852, 460010001477784, 460010001486747, 460010001494995, 460010001503773, 460010001511309, 460010001522239, 460010001530008, 460010001536206, 460010001545246, 460010001545889, 460010001549457, 460010001553854, 460010001558823, 460010001565339, 460010001570349, 460010001576505, 460010001581464, 460010001604505, 460010001610506, 460010001616758, 460010001623088, 460010001629885, 460010001634803, 460010001636125, 460010001642606, 460010001650305, 460010001656554, 460010001662725, 460010001669774, 460010001674609, 460010001681803, 460010001689204, 460010001695951 y 460010001710106, que ascienden a la suma de nueve millones cuarenta y cinco mil ciento noventa y cinco pesos m/cte. (\$9'045.195,00), a la abogada de la demandante **MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con C.C. No. 63.551.402.

TERCERO.- Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial identificado con el consecutivo No. 460010001702290 por valor de \$349.682,00, efectuándose: - El pago de la suma de veinticinco mil ochocientos cinco pesos m/cte. (\$25.805,00) a la abogada de la demandante **MARIA JULIANA HERNANDEZ CASTRO**, identificada con C.C. No. 63.551.402.”

En los demás aspectos el auto mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8932a029c1e0442b744daf4b0457f902f05fc7c31c819380aa7ac1af4755caa**

Documento generado en 19/07/2022 10:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2017-00332-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ORLANDO RUIZ VILLABONA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918e4f107423477e8a5121beb3159fa2e4e84bc8a3590822bac08e8775bf548**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00151-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.S.

Demandados: MARIA BELINDA GARAVITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante no ha procedido con la notificación del telegrama No. 99 del 16 de diciembre de 2021, el cual fue notificado para lo correspondiente desde el 20 de enero de 2022, siendo necesaria tal actuación para la continuidad del trámite del proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días lleve a cabo las diligencias necesarias para el cumplimiento de la orden previamente referida, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7454aa1addbb863b8d3c2aecbb4fe49ccd3dd5a69220eb99d2d5e409a63ee**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2018-00314-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL
Demandado: CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designada como curadora ad-litem del demandado CESAR AUGUSTO QUITIAN SILVA (Archivo 31 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designado bajo el argumento de jamás ha ejercido la profesión de abogada; a juicio del Despacho, es procedente relevarla del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curadora ad-litem del demandado en mención a la profesional del derecho:

IVETTE MARCELA ANAYA LEON	IVETTEMANAYALEON@GMAIL.COM
----------------------------------	-----------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6075862f9d29eb25bba3cd78fdb816785b369c314eb82ad4f1a23c5d9ae8ca8a**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00145-00
Demandante: MARIA FLORENCIA VASQUEZ HALLADO
Demandado: LUIS ENRIQUE, ALEXANDER OLAVE SARMIENTO, MARTHA CECILIA SARMIENTO RUEDA, NELSY GUEVARA RODRIGUEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que se venció en silencio el término concedido a la parte demandante para que realizara las diligencias indicadas por auto del 12 de mayo de 2022, so pena de desistimiento tácito del presente proceso. Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver de oficio el desistimiento tácito previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso erigió como forma de terminación anormal del proceso el desistimiento tácito, que es una sanción procesal que se impone a la parte que omite su deber de impulsar la actuación pertinente.

El numeral 1 del citado artículo establece que el desistimiento tácito será viable cuando estando pendiente para continuar el trámite, una actuación de la parte interesada, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días y sin que dicha parte realice lo ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Observa el despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 12 de mayo de 2022, en el cual se requirió para que adecuara la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin que a la fecha se haya verificado actuación alguna destinada a ello.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto y ante el desinterés de la parte demandante en el cumplimiento de las cargas procesales propias, a fin de poder dar continuidad al proceso y por encontrarse acreditados los presupuestos procesales señalados en el artículo 317 No. 1 del C.G.P, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso promovido por **MARIA FLORENCIA VASQUEZ HALLADO** contra **LUIS ENRIQUE, ALEXANDER OLAVE SARMIENTO, MARTHA CECILIA SARMIENTO RUEDA, NELSY GUEVARA RODRIGUEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y materializadas dentro de este proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, se ordena ponerlos a disposición. Librense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - DESGLOSAR y entregar a la parte demandante los documentos aportados en la presente demanda, con la constancia de terminación por desistimiento tácito.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a71570fd1a633e591d44ac7bfb8fbab806a65e61b207f5bd0307bd02408ca1**

Documento generado en 19/07/2022 10:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00374-00
Demandante: OSNEIDER JIMENEZ JIMENEZ
Demandado: OFELIA LOZANO CAMACHO Y OTROS

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, obrantes en los archivos 19 y 20 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional para que incorpore al expediente copia debidamente cotejada por la empresa de servicio postal de los documentos enviados a los ejecutados, conforme lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 242c517d7998f0ded5493cf61c1d960f0eea0773facf0d0f5ca67acefa3c2a7c

Documento generado en 19/07/2022 10:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00475-00
Demandante: BANCO BBVA S.A.
Demandado: APLIKAMOS RECUBRIMIENTO INDUSTRIAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista las diligencias remitidas por la Alcaldía de Bucaramanga, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No. 012, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **338b9c11a2a40844dca4eb6c716e6e438f1e0cfbeae955f1405887591cac100f**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00503-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CHICO REAL SECTOR 1 ETAPAS A-B
Demandado: ORFENIA PLATA MENESES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb43ae5e7ccf35f18ddb30cf4619234c3d6296c3f41dddeeb74f0e32fc8f4e**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022201900555.00
Demandante: MARÍA VICTORIA QUIROGA DURÁN
Demandado: DANY ALEXANDER MEJÍA Y OTROS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la respuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación (archivo 35 del expediente electrónico) y que las dependencias a la cuales se les trasladó por competencia la solicitud dispuesta por auto del 20 de mayo de 2021 no han emitido respuesta alguna, siendo esta imprescindible para calificar la demanda, se SOLICITA a la Fiscalía Delegada para la Seguridad Territorial y a la Dirección de Extinción del Derecho de Dominio de dicha entidad, que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, den respuesta a los oficios ORFEO No. 20226140003621 y el ORFEO 20226140003631, ambos del 15 de marzo de 2022.

Por otro lado, resulta necesario requerir al Comité Municipal de Atención a la Población Desplazada por la Violencia de Bucaramanga para que en el término de cinco (5) días, informe si el inmueble objeto de este proceso se encuentra dentro de la causal prevista en el numeral 7° del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012

Líbrese por secretaría las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5015182544a640691cc260bf2f5ab9c11b7f7bc2c0020efdc3221ce35cf3245**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00561-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER -COOMULTRASAN
Demandado: JOSE ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designada como curadora ad-litem del demandado JOSE ALEXANDER ZABALA RODRIGUEZ (Archivo 17 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designado bajo el argumento de no estar ejerciendo la profesión de abogada; a juicio del Despacho, es procedente relevarla del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curadora ad-litem del demandado en mención a la profesional del derecho:

LUISA FERNANDA YEPES PRADA	LYEPES@UNAB.EDU.CO
-----------------------------------	---------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf74b0e0cea9e0c039f50c28aa7fbe0a50adf72fee2c648f59f37479b5509680**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00628-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandado: JUAN DE DIOS FIGUEROA FIGUEROA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante (archivo 10 C1), toda vez que la comunicación fue debidamente notificada y ha transcurrido un término prudencial sin que el profesional designado haya tomado posesión del cargo o en su defecto haya manifestado imposibilidad alguna, previo a relevarlo, se le requiere para que en el término de tres (3) días manifieste mediante correo electrónico su aceptación o rechazo al cargo de curador ad litem para el cual se designó en providencia del 3 de marzo de 2022, designación notificada desde el 18 de abril de 2022, esto es dos días siguientes al envío del correo electrónico.

Lo anterior, debe verificarse en los términos del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de remitir las comunicaciones del caso a la autoridad competente.

Por secretaria líbrese la comunicación para que sea tramitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2319a66799e56f6fb93a67effd2fbd14f029075898c6cdb51fcb4434a7de5301**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00662-00.
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandados: MARIA DEL CARMEN JAIMES DIAZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 31 de octubre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago, el cual fue corregido mediante auto del 27 de febrero de 2020 y posteriormente se aceptó la reforma de la demanda mediante auto del 7 de septiembre de 2021, que fue corregido con auto del 24 de febrero de 2022, tratándose de un mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra MARIA DEL CARMEN JAIMES DIAZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 18 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 2 de mayo de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2021, que corresponde a la reforma de la demanda, con la respectiva corrección realizada con auto del 24 de febrero de 2022, a favor del BANCO POPULAR SA contra MARIA DEL CARMEN JAIMES DIAZ

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seis millones setecientos noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$6.795.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6f6da7b63584e1a8344ddd22ba50a18a1385ff2286954f4d1ab79fe0ecdffa**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00681-00
Demandante: VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
Demandado: JUAN DE LA CRUZ BOHORQUEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designada como curadora ad-litem del demandado JUAN DE LA CRUZ BOHORQUEZ (Archivo 24 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designada bajo el argumento de estar desempeñando el cargo de Asistente de Fiscal I; a juicio del Despacho, es procedente relevarla del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curador ad-litem del demandado en mención al profesional del derecho:

JOSE ALFREDO BUENO FONSECA	ABG.JOSEBUENO@GMAIL.COM
-----------------------------------	--------------------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12120341ddcab6285a7e4c35a5a767cf6fe4a73928c33725a492323f55a92590**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00767-00
Demandante: RAQUEL JIMENEZ HERNANDEZ
Demandado: CLAUDIA MILENA CUADROS CARO Y JHON ALBEIRO HERNANDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e470cf5f9e5a12d66c3c33407e26d4072d8da6eba83610c36277aa9231ffb4a0**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00817-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MEJIA MEJIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aab955005dc747494edbaa9c980b12c010a0dfc17359ba452d6c971e6aa67d**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022201900777.00
Demandante: DISTRIBUCIONES MENSULI SAS
Demandado: AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SAS Y OMAR ENRIQUE GOMEZ ARÉVALO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Resuelta la nulidad interpuesta por el demandado, se fija para el veintiséis (26) de agosto de 2022 a las 9:30 am la realización de la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, si es del caso, se absolverán los interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia hasta proferir el fallo de ser posible. La inasistencia a la audiencia los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 del C.G.P.

La audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizará en forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma LifeSize. Por lo tanto, las partes junto con sus apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6a1fe6d0abdfa886ea9f7ab4ee62c607726cb918fa7e476db2e8e3b459f97d**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2020-00010-00
Demandante: BAGUER SAS
Demandado: LEIDY MARIAN INFANTE ATUESTA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a que observa el despacho inactividad procesal por parte del extremo demandante, se le **REQUIERE** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, surta las diligencias de notificación de la demandada como se le ordenó en auto del 8 de marzo de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62325add90323f218fb637f68f33cf232273227a5ff4febaf1f8acbe630071f**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00074-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d2b6e2821e92a8d9eac4e753f3aac6a609278df179e6ca7c5634f604a016c0

Documento generado en 19/07/2022 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00126-00
Demandante: ALIMENTOS INTEGRALES VIVA MEJOR ASOCIACION DEL ORIENTE COLOMBIANO EU.
Demandado: ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante (archivo 04) mediante el cual pretende desistir de la demanda presentada contra ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA, de conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, es del caso atender favorablemente la misma, además por cuanto dicho profesional del derecho detenta la facultad expresa para tal asunto.

En atención a que no se practicó medida cautelar alguna no existirá condena en costas o perjuicios a cargo de ninguna de las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada contra ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO.- Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese, dejando las constancias que corresponden.

CUARTO.- Sin condena en costas a las partes.

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b500b3e32ab0fe06b58081f2b2b67e0503d7bf3f9039b5c00458a24fa37dac**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00199-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: KATHERINE FLOREZ MEZA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 16, C1) a juicio del Despacho no es procedente acceder a lo deprecado, toda vez que no se han agotado todas las direcciones de notificación del demandado y que son de conocimiento del extremo actor, ya que se observa en el archivo 6 del cuaderno 1 que se insertó en el expediente un memorial con un certificado de datacrédito donde se puede observar la dirección de correo electrónico kaflome0506@gmail.com, que pertenece a la demandada. Aunado a ello en el libelo de la demanda se puede observar una dirección de notificación física en la ciudad de Barrancabermeja, que corresponde a la Calle 25 No 51-25 del barrio Bellavista.

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena adelantar las diligencias de notificación a la pasiva agotando las direcciones en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05c02d4ccb111bdf5ad2dbe1000274d826c8a683e59ae8c4c8ba24d3e5f55f8c

Documento generado en 19/07/2022 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00209-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR
Demandado: ESPERANZA CARREÑO TOSCANO Y JAIME MORALES

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, obrante en el archivo 10 C1 y como quiera que no se ha surtido la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; se **REQUIERE a COLPENSIONES** de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física reportada por los demandados **ESPERANZA CARREÑO TOSCANO**, identificada con C.C. No. 37.829.555 y JAIME MORALES, identificado con C.C. No. 13.810.180, a fin de hacer efectiva la notificación de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fee3e1052dfc5580063ea6abe6665177da96b0837fa9a43a7289887d0ced34**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00236-00
Demandante: ALCA LTDA.
Demandados: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial y atendiendo lo establecido en el artículo 392 del C.G. del P., se fija el día **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que deben concurrir a esta audiencia junto con sus apoderados, se absolverán interrogatorios de parte, la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, hasta dictar el fallo de ser posible. La inasistencia a la presente audiencia, los hará acreedores a las consecuencias señaladas en el artículo 372, numeral 4 ibídem.

En atención a lo anterior, se decretan como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES:

Las documentales visibles en el expediente a folios 7 y 8 y 10 a 17 del archivo No 1.

2. INTERROGATORIO:

El interrogatorio al demandado, se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento

3. DECLARACIÓN DE PARTE:

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante y lo establecido en el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio del demandante.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Las documentales visibles en el archivo 21 del expediente.

2. INTERROGATORIO:

El interrogatorio al representante legal de la demandante, se llevará a cabo en la misma hora y fecha programada para la celebración de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. PRUEBA GRAFOLOGICA:

Oficiése al Instituto de Medicina Legal para que practique prueba grafológica sobre la huella y firma que aparecen en el pagaré sin número por el valor de \$31.381.552.00 a nombre del señor DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA, para verificar su autenticidad conforme lo solicitado por el apoderado del demandado.

Con el fin de poder practicarse la prueba pericial, deberá aportar el demandante el titulo valor en original y el demandado igualmente allegar en original y no en fotocopia, material que sirva como patrones para poder realizar la experticia encomendada, tales como, escrituras públicas, manuscritos o poderes debidamente autenticados, que haya suscrito el demandado DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA, durante el año 2018 y 2019.

Todos los documentos una vez aportados junto con el pagaré objeto de cobro se remitirán al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

El Instituto de Medicina Legal dependiendo del análisis de lo que se le indique que debe hacer, fijará los honorarios del perito que hará el dictamen pericial grafológico, lo comunicará al Juzgado y ese valor será asumido por la parte demandada, lo cual se pondrá en conocimiento para efectos de que en el término máximo de 5 días sea sufragado.

La parte interesada en la prueba remitirá al Juzgado copia de la consignación para ser remitida al Instituto de Medicina Legal.

Se advierte que solo cuando los documentos solicitados hayan sido allegados al Juzgado se libraré oficio a Medicina Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167c28f571ab5cf17d0a5fc20cbde53509baedc475bc3fd81249868afb9cd126**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00236-00
Demandante: ALCA LTDA
Demandado: DIEGO FERNANDO GODOY TRIANA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el poder allegado (Archivo 26 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del extremo demandante al abogado MIGUEL SANTIAGO BOCANEGRA ROCHA, identificado con C.C. No. 1.053.855.224, portador de la tarjeta profesional No. 335.577 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico santiago.rocha.art@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4d7e56665b96653063aa484dcf39a1312b3b8cc2cf7580db1ab7803eea92ab**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00317-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORFIDIA VELASQUEZ BARRAGAN

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 11 de diciembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA. contra ORFIDIA VELASQUEZ BARRAGAN, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en los archivos 09 y 10 del cuaderno 1 del expediente digital el demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien se notificó del mandamiento de pago el día 2 de mayo de 2022; profesional del derecho que se pronunció respecto del trámite sin formular excepción de mérito alguna.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. – Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2020, a favor del BANCO DE BOGOTA. contra ORFIDIA VELASQUEZ BARRAGAN.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones novecientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$3.925.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **330b8a6756a2613e7f796d2b0f2dd186276d37b5955e2e5c49a69b0ca002bf4c**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2020-00368-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
Demandado: JOSE ANTONIO ESCOBAR BARRIOS

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por Salud Total E.P.S. en lo atinente a la información del demandado JOSE ANTONIO ESCOBAR RIOS, visible en el archivo 25 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ada184441fb9c938810a9e77436acbbe61a7cdfb6a95d9069f30198058ca5e6**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00384-00
Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS
Demandados: JAIME RODRIGUEZ PARADA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 2 de diciembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS y contra JAIME RODRIGUEZ PARADA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 11 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 3 de mayo 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 2 de diciembre de 2020, a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS y contra JAIME RODRIGUEZ PARADA.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón cuarenta mil ochocientos trece pesos m/cte. (\$1.040.813,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f961d0c4ca42fc4737628b14b5ec87be9fe2860895e07cb1b0448f280682a86**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00472-00
Demandante: COOMULFONCES LTDA
Demandado: MARIA PAOLA ROJAS RAMIREZ Y YOLANDA BLANCO MARTINEZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término dispuesto en el artículo 108 inciso 6 del C.G.P, por lo que se procede a DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este despacho como curador ad-litem de la demandada MARIA PAOLA ROJAS RAMIREZ al abogado:

EDSSON JOHAO HERNANDEZ SERRANO

JOHAO29@HOTMAIL.COM

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, el abogado designado deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3365444918d07eadfa30f4ff468770d99012f2b7ae3765d0f53b6ee72c33fd**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2020-00472-00
Demandante: COOMULFONCES LTDA
Demandado: MARIA PAOLA ROJAS RAMIREZ, YOLANDA BLANCO MARTINEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, que obra en el archivo 48 del cuaderno 2, observa el despacho que no se puede acceder a lo deprecado, hasta tanto se sirva aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas FEA99A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54fbd393117af94272d87760af72a32b793843bb7cfa422002c296940252ec63**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00486-00
Demandante: JAVIER ALEXANDER QUINTERO MONSALVE
Demandado: WILMERT GUILLERMO PAREDES DIAZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6598e61bb6fc032c3daa24c70227c03dd9128466a9744ce59ca91aee5402b738

Documento generado en 19/07/2022 08:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00024-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: JOSE LUIS VILLAMIZAR RAMIREZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 7, C1) a juicio del Despacho no es procedente acceder a lo deprecado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la providencia del 24 de febrero de 2022 donde se le manifiesta que debe intentar la notificación del demandado en la dirección aportada en el libelo de la demanda, correspondiente a la CALLE 17 DG 17 KR 3 F AV CIRCUNVALAR B PORVEN BUCARAMANGA

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena adelantar las diligencias de notificación al pasivo agotando la dirección en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed247fe95b8be554e35babab086db24bfbafb9a7e1d04f025c171f6c71d6261b**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00102-00
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: WILLIAM SANCHEZ RESTREPO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, obrante en el archivo 05 C1, donde manifiesta que los resultados de la notificación fueron negativos y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del art. 43 del C.G.P, se **REQUIERE** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL , para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe la dirección electrónica y física del demandado WILLIAM SANCHEZ RESTREPO , identificado con C.C. No. 5.462.010 , a fin de hacer efectiva la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fd249547f056d7344735a4bbb0954430621ed930be7559089f981b9b58eb9c8

Documento generado en 19/07/2022 08:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202100117.00
Demandante: DORA ELIZABETH CAYCEDO OVIEDO
Demandado: ISNARDO ANTONIO DUQUE SERRANO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, lo procedente es proseguir con el trámite de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en consecuencia, se fija el día 2 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m para llevar a cabo la referida audiencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de forma virtual mediante la herramienta lifesize. Por tal razón, se requiere a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen las direcciones de correo electrónico a través de las cuales se realizará la conexión o en caso de no tener la disposición de los medios tecnológicos requeridos informar de ello a fin de tomar las medidas pertinentes para la verificación de la diligencia en la calenda referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bb796c299cc9676521a425f8c4b40d1da266201f8e392301a4d83e4be02ecf**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER**

Proceso: 680014003022-2021-00168-00
Demandante: FERNANDO VALENCIA GALLEGO
Demandado: LUIS FELIPE PACHECO ARTEAGA Y FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo comunicado por EPS SANITAS. en lo atinente a la información necesaria para efectuar la notificación del demandado FRANCISCO JAVIER OVIEDO GAMBOA, visible en el archivo 12 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 531432716bc8e0d673d3aa9c36fe2df713942a094931787010966cf2b260b924

Documento generado en 19/07/2022 08:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00246-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MARYBEL ROMERO BARON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62d72bacfe3fc45c52266861dbcc40f5cb3dc70e069ee987ef692d351d1b0b83

Documento generado en 19/07/2022 08:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Restitución de inmueble arrendado
Radicado: 68001400302220210026000
Demandante: CEFORA CASTRO URIBE
Demandado: OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR Y OTROS
Providencia: SENTENCIA

I.- ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por CEFORA CASTRO URIBE, identificada con C.C No. 37.944.177, en contra de MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, identificado con C.C No. 72.348.465, NELSON ENRIQUE BECERRA, identificado con C.C No. 91.480.079 y OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR, identificado con C.C No. 13.833.713, para efectos de proferir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 384 No. 3 del Código General del Proceso y al no vislumbrarse vicios que puedan generar nulidad de lo actuado, además de que concurren los presupuestos procesales esenciales, se procederá de conformidad.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 280 del Código General del proceso, se hará una síntesis de la demanda y su contestación.

II.- ANTECEDENTES

1.- De la demanda

En ella solicita: 1) Se dé por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el bien inmueble ubicado en la calle 57 número 3-04 Urbanización los Naranjos I Etapa Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga; 2) Se ordene la restitución y entrega del inmueble arrendado y en caso de que no se proceda de conformidad, se proceda con la restitución judicial del mismo; 3) Se condene a los demandados al pago de costas procesales y agencias en derecho.

Como fundamentos fácticos alude, en resumen, que: 1) Se suscribió un contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble en cuestión, fungiendo como arrendatario el señor Mario Alberto Trillos Cova y como deudores solidarios Nelson Enrique Becerra y Oscar Hernando Pallares Alvear; 2) El contrato inició desde el 15 de marzo de 2019, estableciéndose en la cláusula décima que debían cancelar las sanciones, costos y multas que se generen por concepto de servicios públicos; 3) No haberse cancelado (\$3.560.645), en relación con la factura 17686996 y (\$11.801.844), 4) En la cláusula novena del contrato se indicó que cualquier reparación, mejora, variación y reforma del bien requería previa autorización escrita de la arrendadora; 5) El arrendatario fragmentó el piso del inmueble sin su aquiescencia.

2.- Del Trámite

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021 se admitió la demandada, que fue admitida y notificada por aviso a los demandados Nelson Enrique Becerra Salazar (archivo 23) y Mario Alberto Ríos Cova (archivo 24), como a Oscar Hernando Pallares Alvear por la senda del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (archivo 36), sin que dentro de la oportunidad procesal respectiva hubiesen hecho pronunciamiento alguno ni a los hechos en que se fundió la acción, ni tampoco frente a las pretensiones objeto del trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

III.- CONSIDERACIONES

3.1. Fundamento jurídico.

Del contenido del artículo 1602 del Código Civil se desprende que las estipulaciones acordadas informan en cada caso las obligaciones y los derechos establecidos en la convención, por consiguiente, lo estipulado es ley para las partes, siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden público. La Ley, en primer lugar, le otorga relevancia y efectos jurídicos a la voluntad de las partes y sólo a falta de ésta, se aplican las normas sustanciales las que vienen a suplir la voluntad de los intervinientes en el acuerdo.

El contrato de arrendamiento se caracteriza por ser bilateral, consensual, de ejecución sucesiva, principal y nominado.

Importa destacar sus características de consensualidad y bilateralidad. Por la primera, se tiene que basta el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, para que el contrato se reputa perfecto; por la segunda, se precisa que tanto el arrendador como arrendatario asumen deberes jurídicos: aquel debe permitir la utilización del bien para el fin propuesto –uso y goce de la cosa-, por su parte el arrendatario, está obligado al pago del precio del canon y demás obligaciones pactadas dentro de los períodos convenidos. Cualquier violación o desconocimiento a esto o a cualquier otro aspecto del contrato, coloca a la parte en situación de incumplimiento del pacto, aspecto éste que legitima a la parte cumplida a reclamar la declaratoria de terminación del contrato y si es del caso, el reconocimiento de perjuicios.

3.2.- Análisis y crítica de las pruebas

3.2.1.- Legitimación en la causa

De acuerdo con el contrato de arrendamiento (folios 19 a 15 del archivo 1), está suficientemente acreditado que fue suscrito entre Cefora Castro Uribe, identificada con la CC No. 37944177, en su calidad de arrendadora, Mario Alberto Trillos Cova, identificado con la CC No. 72348465, como arrendatario, y Nelson Enrique Becerra Salazar, identificado con la CC No. 91480079 y Oscar Hernando Pallares Alvear, identificado con la CC No. 13833713, como deudores solidarios.

Igualmente, dicho contrato tenía como objeto dar en arriendo el bien inmueble ubicado en la calle 57 No. 3-04 urbanización los naranjos I etapa, Ciudadela Real de Minas, en el Municipio de Bucaramanga, destinado para establecimiento de comercio, tal y como se previó en la cláusula quinta del referido contrato.

Por lo anterior, es clara la existencia de identidad entre la persona que figura como actora y a quien la ley le otorga un derecho –pedir la restitución de la cosa por incumplimiento de la contraparte-, e identidad entre la parte demandada a quien se le puede exigir una obligación correlativa –que restituya la cosa-, por lo que se encuentra acreditada tanto la legitimación en la causa por activa como por pasiva.

3.2.2.- Los demandados no pueden ser escuchados en el proceso

Se tiene por no cumplida la carga que establece el inciso segundo del numeral 4° del artículo 384 del CGP, pues no obstante se pronunció el señor Pallares Alvear (Archivo 31 del expediente electrónico) aportando respuesta de la empresa de servicios públicos para ser escuchado al interior del proceso, ninguna prueba arrojó de haber cancelado la cuenta No. 178686996, lo anterior si en cuenta se tiene que el oficio 2021030080559 del 10 de noviembre de 2021 la entidad se abstuvo de pronunciarse sobre dicha deuda, por encontrarse por fuera del término que dispone el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, lo que no permite establecer si las sumas de dinero por energía domiciliaria fueron canceladas por los demandados a la entidad.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Refiere la empresa respecto de la cuenta 1539979 que no registra saldos pendientes, pero, se insiste, no consignó a órdenes del juzgado el valor de la cuenta No. 178686996, que es lo que la norma en cita exige.

La misma consecuencia procesal sufren los otros dos demandados.

3.2.3.- Del incumplimiento del contrato

En el contrato de arrendamiento se pactaron como obligaciones a cargo del arrendatario, entre otras, la contenida en el párrafo tercero de la cláusula décima “(...) *El ARRENDATARIO se obliga expresamente a pagar sanciones, costos y multas que las empresas prestadoras de servicios públicos (Acueducto, Energía Eléctrica, Gas, Teléfono o cualquier otra autoridad, Empresa, Juntas Comunales y Juntas administradoras de los condominios del Régimen de Propiedad Horizontal) impongan durante la vigencia del presente contrato por las infracciones de los respectivos reglamentos o por no haberse pagado oportunamente tales servicios, e indemnizará al ARRENDADOR, por los perjuicios que tales infracciones u omisiones puedan causarle. Si el ARRENDATARIO no cancela oportunamente los servicios señalados y como consecuencia la empresa respectiva los suspende y/o los retira el contador correspondiente, este hecho se entenderá como incumplimiento de esta obligación (...)*”.

Del escrito de demanda se tiene que el demandante alega como causal de terminación del contrato de arrendamiento, la mora en el pago de los servicios públicos. En este punto es relevante resaltar que no existió por el demandado manifestación en contrario, pese a conocer de la existencia de la presente acción y el objeto de la misma.

Así pues, tanto en la ley interpartes como en la ley sustantiva (artículo 1546 del Código Civil), se prevé que el incumplimiento de las obligaciones contractuales da lugar a la terminación del contrato, subsumiéndose el motivo alegado por la parte demandante en dicha disposición legal. En consideración a ello, las partes en forma expresa en la cláusula décima señalaron los comportamientos o hechos que darían lugar a la terminación del contrato de arrendamiento a favor del arrendador, resaltándose el motivo de la mora la suspensión del servicio por mora en el pago de los servicios públicos, multas y sanciones que la empresa imponga al usuario.

La causal de no pago (en el presente caso de servicios públicos), constituye una negación indefinida exenta de prueba, conforme lo consagrado en el artículo 167 del C.G.P. Lo contrario, valga decir, el pago, debió alegarse y demostrarse por el demandado, situación que brilla por su ausencia, pues como ya se señaló los señores Mario Alberto Trillos Cova, Nelson Enrique Becerra, y Oscar Hernando Pallares Alvear, pese a estar notificados por aviso, los dos primeros y el segundo a través de la notificación personal que contempla el Decreto 860 de 2020, de la existencia del presente proceso, no hicieron pronunciamiento alguno ni a los hechos ni pretensiones perseguidos por la demandante, máxime cuando en su calidad de arrendatario y deudores solidarios aceptaron y asumieron la obligación de estar al día con el pago de los servicios públicos que se causaban mensualmente, con la firma impuesta en el contrato de arrendamiento objeto de la presente acción.

Igualmente, la manifestación del no pago efectuada por la parte demandante debe tenerse por cierta ante la ausencia de prueba en contrario y en aplicación de las consecuencias procesales previstas por el legislador, ante la ausencia de contestación de demanda: “...*harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto*” (Artículo 97 C.G.P.).

Además, según se desprende de la respuesta el oficio 2021030080559 del 10 de noviembre de 2021 de la ESSA, aportada por el demandado Pallares Alvear, fue cierto que la entidad suspendió el servicio por no pago el 14 de julio de 2021, en vigencia del contrato de arrendamiento.

En suma y ante el incumplimiento por la parte demandada de las obligaciones asumidas con la suscripción del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso, en particular por haber adeudado el valor del servicio público de energía eléctrica y haberse suspendido el servicio por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

mora, hay lugar a la aplicación de lo consignado en el artículo 384 numeral 3 del C.G.P., esto es, declarar terminado el contrato de arrendamiento y ordenar la restitución del inmueble en los términos deprecados.

3.2.4.- Consideraciones finales

Se condenará en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) m/cte, de conformidad a lo consagrado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

IV.-FALLO

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre CEFORA CASTRO URIBE, identificada con C.C No. 37.944.177, en contra de MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, identificado con C.C No. 72.348.465, en su calidad de arrendatario, NELSON ENRIQUE BECERRA, identificado con C.C No. 91.480.079 y OSCAR HERNANDO PALLARES ALVEAR, identificado con C.C No. 13.833.713, los últimos como deudores solidarios, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 57 número 3-04 Urbanización los Naranjos I Etapa Ciudadela Real de Minas del municipio de Bucaramanga, por el no pago de servicios públicos y su suspensión por mora.

SEGUNDO. - ORDENAR al demandado MARIO ALBERTO TRILLOS COVA, identificado con C.C No. 72.348.465, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, RESTITUYA a la demandante, por intermedio de su representante legal o a su apoderado judicial, el bien inmueble de la referencia, o a quién se constituya para tal fin.

PARÁGRAFO: Si la parte demandada no realiza la entrega en el término mencionado, se procederá a su lanzamiento.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán en su oportunidad por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) m/cte, de conformidad a lo consagrado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab72eb2ea2651d9ae77b1992481cda39490add209e6915f8daec64a7a1fadd5**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00277-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL FERNANDO ROJAS MARTINEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d54a13746fcb649e00470c1d7ce5c26075ae047c248decc6c803066ab04d5e

Documento generado en 19/07/2022 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 68001400302220210029400
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Demandado: JAVIER PADILLA PEÑARANDA
Providencia: SENTENCIA

I.- ASUNTO

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Occidente S.A. identificado con Nit. 890.300.279-4 contra Javier Padilla Peñaranda, identificado con C.C. No. 91.507.897, para efectos de proferir sentencia anticipada, comoquiera que no existen pruebas por practicar y al no vislumbrarse vicios que puedan generar nulidad de lo actuado, además de que concurren los presupuestos procesales esenciales, se procederá de conformidad.

En consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 280 del Código General del proceso, se hará una síntesis de la demanda y su contestación.

II.- ANTECEDENTES

1.- De la demanda

En ella solicita: 1) Se ordene el pago del valor del capital del pagaré por veintitrés millones cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$23.401.558,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución. 2) La cancelación de dos millones doscientos cuarenta y siete mil cuatro pesos m/cte. (\$2.247.004,00) por concepto de intereses corrientes, calculados desde el 6 de noviembre de 2020 hasta el 09 de abril de 2021 y 3) Los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

2.- Del Trámite

Se libró mandamiento ejecutivo el 24 de junio de 2021 que se notificó al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se otea en el archivo 07 del cuaderno principal.

La parte ejecutada se opuso al auto de apremio formulando las excepciones de mérito denominadas inoponibilidad y genérica o innominada.

Sobre la primera refiere que el pagaré base de recaudo no le es oponible porque lo suscribió en calidad de representante legal de Casatronic SAS y de acuerdo con sus estatutos societarios le estaba expresamente prohibido suscribir dichos documentos a su nombre, como lo indica el artículo 196 del Código de Comercio. La genérica o innominada pidió que sea declarada cualquier hecho que constituya un medio exceptivo.

Se admitió la reforma de la demanda mediante proveído del 23 de noviembre de 2021, la que se notificó al demandado por estados.



III.- CONSIDERACIONES

En el asunto sub judice, Javier Padilla Peñaranda es demandado por el Banco de Occidente S.A., a fin de obtener el pago forzado del título valor pagaré 1Z725296 y del estudio de los medios de defensa presentados por el ejecutado se evidencia que ninguno logró derribar el mandamiento ejecutivo, pues para el despacho el documento presentado por la entidad ejecutante contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, conforme lo contemplado el art. 422 del CGP., y los requisitos especiales prescritos por los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., para esta clase de título valor y contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, conforme lo contemplado el art. 422 del CGP.

El art. 619 del C. de Co., establece algunos principios esenciales como son la literalidad, la legitimación, la incorporación (de contenido crediticio) y la autonomía (derechos independientes entre sí), que deben reunir los títulos valores para que los mismos revistan tal característica que para ellos se puede hacer valer mediante proceso Ejecutivo, sin descuidar las especiales de cada título valor, como en éste caso, los previstos en el artículo 774 Ibídem. Además, prestan mérito Ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, ya que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Los títulos ejecutivos, como anexos especiales necesarios de la demanda que inicia cualquiera de los procesos de ejecución, según mandato del art. 84 del C.G.P, que tratándose del proceso de ejecución sin garantía real, encuentra especial mención, como acontece en general para todos los procesos de ejecución, en el Art. 422 ibídem, que en forma concreta desarrolla el precepto general y que es del siguiente tenor: “(...) Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuera procedente, o en la que aquel considere legal(...)”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, resulta claro que el documento que sirve como base de ejecución ostenta la calidad de título ejecutivo toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

La parte demandante cumplió con la carga de la prueba que en principio le pertenece, ya que, como prueba de la obligación perseguida para el pago, aportó el título valore que la soporta.

En oposición al mandamiento de pago, la demandada señaló que el cartular no constituye un documento que emane de él como persona natural, sino como representante legal de la persona jurídica Casatronic SAS, calidad que le impide efectuar dichos negocios jurídicos en nombre del ente, de lo que atribuye su inoponibilidad como persona natural.

Pero resulta de la literalidad del pagaré 1Z725296 que el demandado y dicha sociedad se comprometieron con su firma a cancelar las sumas perseguidas, que es lo que determina el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título, hecho que no controvertió éste, pretendiendo liberarse de la obligación como si se tratara de un pagaré suscrito exclusivamente por Casatronic SAS.

Igualmente, hay que señalar que revisado el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada se tiene que el representante legal está facultado para contraer obligaciones, como son las adquiridas ante entidades bancarias, como en este caso específico. Así mismo, si bien es cierto existe una prohibición para el gerente y/o representante legal, que es lo mencionado por la entidad jurídica excepcionante, esta prohibición sólo aplica para constituir a la sociedad como “garante de obligaciones de terceros, de accionistas o empleados de la misma”, situación que no ocurre en este caso, ya que la obligación fue adquirida por CASATRONIC S.A.S., tal como consta en el pagaré objeto de ejecución.

Es que los principios rectores de la literalidad, incorporación, autonomía, y legitimación que informan el derecho cartular, confieren al tenedor de un título valor garantías indispensables en orden al afianzamiento de su circulación en el comercio, dándole seguridad a la actividad cambiaria.

No en vano se establece por nuestro ordenamiento que cuando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá la entrega de éste, como lo establece el inciso 2o. del artículo 625



C.Co., o que "se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posee conforme a su ley de circulación" (art. 647 C. de Co.); o que "se presumirá la buena fe, aún la exenta de culpa..."; y que "...quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo" (art.835 C.de Co.).

Así las cosas, resulta que la literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan.

En suma, no logró derruir el ejecutado, teniendo la carga de hacerlo, el principio de la literalidad, pues antepuso cuestiones extracartulares, a la circunstancia de contener su firma en el pagaré base de recaudo, como en el mandamiento ejecutivo se estableció.

Finalmente, no se evidencia acreditado ningún hecho que configure la prosperidad de alguna excepción de fondo y que le reste mérito, a la causa que se estudia y en consecuencia, se procederá en la forma dispuesta por el artículo 443 numeral 4 del CGP, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago, condenando en costas al demandado, incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos (\$3.288.270), conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. -FALLO

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito que el demandado denominó inoponibilidad y genérica o innominada, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en auto del 23 de noviembre de 2021.

TERCERO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo pericial al tenor del Art. 444 y 468 del C.G.P., si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que practiquen la liquidación del crédito, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos ochenta y ocho mil doscientos setenta pesos (\$3.288.270), conforme al Acuerdo PSAA-16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Una vez en firme la presente decisión, liquídense por secretaría.

SEXTO: En firme el auto que liquidación del crédito, por secretaría remítase el proceso a la Oficina de Reparto, para que sea asignado entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Oficiése y déjense las constancias del caso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786bb4772f889a19bceaa76f11bd558b6d4e95a358fe7bdb5758103e9fe3d495**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00407-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
Demandado: NUBIA ARDILA SARMIENTO, HUMBERTO MONOGA DURAN

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 18 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del curador y en consecuencia, seguir la continuidad del proceso, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación o aporte la constancia de recibido ya que no se puede observar que se utilizó un sistema de confirmación de recibido del correo electrónico remitido, mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

De otra parte, respecto al memorial presentado por la parte demandante, obrante en el archivo 19 del cuaderno uno, observa el despacho que no es procedente acceder a lo deprecado, toda vez que la señora YESICA PAOLA ZAYAS MARQUEZ no hace parte del proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de obtener la dirección reportada por el demandado HUMBERTO MONOGA DURAN, identificado con C.C. No. 13.804.535, pese a que se está tramitando lo relativo al nombramiento de curador para dicha persona, se accede y en consecuencia, se ordena oficiar a la referida entidad para que en el término de cinco (5) días se sirva informar la dirección física y electrónica reportada por el señor MONOGA DURAN. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51b7ac36307d3617dd8c8bb197e72111ef782867e9e69bba845a8f5ad8ee0d6**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Aprehesión Garantía Mobiliaria 680014003022-2021-00532-00
Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandados: JAVIER QUINTANILLA ARDILA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la parte solicitante, obrante en el archivo 12, se ordena requerir a la POLICIA NACIONAL para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre los resultados de la orden de aprehensión y entrega decretada mediante auto del 2 de noviembre de 2021, comunicada a través de oficio No. 2260 de la misma calenda, el cual fue notificado a esa entidad el 25 de noviembre de 2021, conforme se observa en el expediente -archivo 12-.

Se le recuerda que el incumplimiento de la orden dada le acarrea sanción de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5258df8b6bd839385986245bb8c5773244053ec42c209f7b2b6b6952566288**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00553-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE
Demandado: DENIS LEONARDO AVILA CACERES, IRMA LILIANA SANCHEZ PEÑA, ESPERANZA CACERES ALVAREZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 13 C2 del expediente digital, se ordena estar a lo resuelto en auto del 28 de abril del 2022, donde se le indicó que *“para esta autoridad judicial resulta suficiente la manifestación efectuada por la gerente de la Clínica La Sagrada Familia SAS, ya que allí claramente se expresa que la demandada no detenta vínculo alguno con dicha entidad sociedad desde el 1 de septiembre de 2021”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055aadca37aebd61d6cf6d87cf9b5080f6fa8151d0552cab5631b05354a97b1f

Documento generado en 19/07/2022 08:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00558-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5e601fd2717a9a55def24878a5f991d942306d291e9d14adc841217a70cd

Documento generado en 19/07/2022 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00558-00
Demandante: SCOTIABAK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en la cual se observa de la constancia de inscripción que tomó nota de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-120155, de propiedad de ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ, identificado con C.C. No. 91.002.607, comunicada por este Despacho; en este punto, será del caso requerir a dicha oficina para que se sirva aportar el certificado de tradición del inmueble en mención, pues el aportado corresponde a otro bien que no es de propiedad del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671cc6ba3b2a2b90e15050a0dc7ac46cc999bd7181740e4cc12789a0ac9fa719

Documento generado en 19/07/2022 10:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso: Ejecutivo 680014003005-2021-00563-00
Demandante: INMOBILIARIA SARA MONTEJO
Demandado: MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO Y ANA FRANCISCA URIBE TURIVAN

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por quien funge como apoderado de la parte demandada (fol. 07 C1), el Despacho, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, no accederá a la renuncia del profesional del derecho, toda vez que con el memorial no se acompañó la comunicación que fuera enviada al poderdante informando tal actuación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a75a688852773ed29356f4422bf645e724681f9ba3e935631bdd1dcc72e1faa**

Documento generado en 19/07/2022 08:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA - SANTANDER

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00620-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por quien fuera designada como curadora ad-litem del demandado JORGE LUIS ALVIZ LOPEZ (Archivo 12 C1), mediante el cual manifiesta no aceptar el cargo para el cual fue designado bajo el argumento de que lleva más de 5 años sin ejercer la profesión de abogada y aunado a ello se radicará en otro país; a juicio del Despacho, es procedente relevarla del cargo y en su lugar, se ordena de la lista de auxiliares que se lleva en este despacho, nombrar como curadora ad-litem del demandado en mención a la profesional del derecho:

MARIA CATALINA ARANGO VERA	MCARANGOV@OUTLOOK.COM
----------------------------	-----------------------

En atención a lo preceptuado en el Art 48-7 ibidem, el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que se acredite estar actuando en **más** de 5 procesos como defensor de oficio. Adviértase que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar.

Para lo anterior, la abogada designada deberá manifestar mediante correo electrónico enviado al correo del Despacho su aceptación o rechazo, con la identificación del proceso en el cual se realizó su designación. Una vez recibida dicha comunicación, en caso de aceptación, por secretaría se realizará la diligencia de notificación personal y se remitirá el link para que pueda acceder al expediente de la referencia.

Elabórese por secretaría la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426c1b1d423868b3a4ad5c666b076e2cd0815be80c0fdbb5376cec214e1bbe64**

Documento generado en 19/07/2022 08:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00656-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ROMELIA CAAMAÑO RODRIGUEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 06 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación por aviso de la demandada, y de este modo seguir la continuidad del proceso, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que aporte la certificación de entrega de la notificación por aviso expedida por la empresa de correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f640e087ed7aa3481e03de8294acc64387a39c0870705dfd8c300ee1a492c2e
Documento generado en 19/07/2022 08:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00658-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: ANGELA CACERES ROJAS

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el archivo 07 del cuaderno uno, del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, por cuanto se observa que la dirección a la que pretendía hacer la notificación no corresponde a la que se tuvo en cuenta en auto del 3 de marzo de 2022.

Así las cosas, previo a ordenar el emplazamiento, se ordena adelantar las diligencias de notificación a la pasiva agotando las direcciones en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a655c01620349748de4e400d2024e2e4259f4380d7c21197065f524b11bf6552

Documento generado en 19/07/2022 08:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00661-00
Demandante: JOSE FERNANDO PINO CALDERON
Demandado: DIANA MARIA RAMIREZ DUARTE

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista el memorial presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, coadyuvado por la demandada (Archivo 19 C2. se accederá favorablemente al pedimento elevado y en consecuencia, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada DIANA MARIA RAMIREZ DUARTE del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 15 de febrero de 2022, desde el **8 de julio de 2022**, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b472ed49a4b7f4954bd90552e663d93c6492fbf97590feb2b8c86e759b7d0173**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00676-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
Demandado: YORLEY FERREIRA MORA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7e05a1990064c66373ef959ae13321513dcdb7b69b9156c49a9ae8b4eb0b6f2

Documento generado en 19/07/2022 08:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00698-00
Demandante: MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA
Demandado: SANDRA PATRICIA GOMEZ AYALA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 09 del cuaderno uno del expediente digital, por medio del cual pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, será del caso requerir al profesional para que incorpore al expediente los soportes de la notificación surtida, esto es, la evidencia que se utilizó un sistema de confirmación de recibido o entrega del correo electrónico remitido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb2ac421af62c463b669d41d6cf7a587ae104079a88a605ac66537b45d9fe6b**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00706-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DANIELA FARIAS PRADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43953419ce50b62141b6f7490f95dd19ca441a7a415a1b09581bf12c2ad3e85d
Documento generado en 19/07/2022 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00758-00
Demandante: AMALIA VANEGAS HERREÑO
Demandado: DAYANA LIZETH RAVELO CALDERON

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la parte demandante, obrante en el archivo 07 del cuaderno uno del expediente digital, documentales por medio de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la notificación de la demandada, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, por cuanto realiza una mixtura entre el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y 8º del Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 de 2022, cuando de la sola lectura de las normas se advierte que difiere uno del otro.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación que se pretendía hacer no fue realizada al correo electrónico de la demanda como lo dispuso el art. 8º del Decreto 806 de 2020 sino que se hizo en la dirección física.

En ese orden de ideas, deberá el actor ajustar el trámite; si lo pretendido es notificar bajo los rigores de la Ley 2213 de 2022, no debe enviar la comunicación a la dirección física sino por el contrario al correo electrónico, pues es claro que la misma desemboca en un trámite distinto al allí previsto y si lo pretendido es notificar conforme el artículo 292 del CGP, deberá ceñirse a lo contemplado en dicha normatividad, tratando en primer lugar de surtir la notificación de que trata el art. 291 ejusdem, sin que la misma se confunda con lo contemplado en la ley antedicha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9af4fc28be59962ae80a78bfe2c03ead8b882f8f7448bb3034a1478a41e357e0

Documento generado en 19/07/2022 08:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00768-00
Demandante: NELSON ARAQUE MENDEZ
Demandados: ANA CECILIA NAVARRO AGUILERA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 31 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de NELSON ARAQUE MENDEZ y contra ANA CECILIA NAVARRO AGUILERA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 11 de mayo 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022, a favor de NELSON ARAQUE MENDEZ y contra ANA CECILIA NAVARRO AGUILERA.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma quinientos diez mil pesos m/cte. (\$510.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fd7113f16028329d503e2c5c4ee16d1705ce04e21950097fda153b2bc533e3**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00006-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: LUZ MARY RODRIGUEZ ROA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 31 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra LUZ MARY RODRIGUEZ ROA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 07 del C1 del expediente digital, a la demandada se le notificó personalmente de la orden de pago el 13 de mayo de 2022 esto es, dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022 a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. contra LUZ MARY RODRIGUEZ ROA.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de setecientos cincuenta mil pesos m/cte. (\$750.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa322586bd8348c5ce207ebaae39e4263563520c77fc690e0d99445e633b3**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00008-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER
Demandado: VONNE ISABEL SALCEDO IBAÑEZ y INIRIDA SALCEDO IBAÑEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante obrante en el archivo 22 C2, será del caso REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe sobre los resultados de la medida cautelar decretada mediante auto del 24 de febrero de 2022, comunicada a través de oficio No. 281 de la misma calenda, el cual fue notificado a esa entidad el 7 de marzo del presente año, conforme se observa en el expediente -archivo 22 C2-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a46d4edf632957d73a011d6852ff44b1bbab95a5a702138fa4e98c83423c0b**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00016-00.
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS SA
Demandados: SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 31 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de CREDIVALORES –CREDISERVICIOS SA contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 7 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 3 de mayo de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 31 de marzo de 2022, a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra SAMUEL ANTONIO BUILES PRADA.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma ochocientos quince mil pesos m/cte. (\$815.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES LEGAL ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES LEGAL ANUAL NOMINAL	INTERES LEGAL MENSUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES MORA
6.909.148	6-nov-21	30-nov-21	25	17,27%	25,91%	23,26%	16,04%	1,34%	1,94%	\$ 77.152	\$111.698
6.909.148	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	16,20%	1,35%	1,96%	\$ 96.383	\$139.933
6.909.148	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	16,37%	1,36%	1,98%	\$ 97.097	\$141.361
6.909.148	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	16,92%	1,41%	2,04%	\$ 90.924	\$131.550
6.909.148	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	17,07%	1,42%	2,06%	\$ 101.380	\$147.073
6.909.148	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	17,56%	1,46%	2,12%	\$ 100.874	\$146.474
6.909.148	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	18,13%	1,51%	2,18%	\$ 107.806	\$155.640
6.909.148	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	18,71%	1,56%	2,25%	\$ 107.783	\$155.456
6.909.148	1-jul-22	19-jul-22	19	21,28%	31,92%	28,02%	19,45%	1,62%	2,34%	\$ 70.888	\$102.394

\$1.231.579

Intereses 6.909.148+capital1.231.579=8.140.727 8.140.727x10% agencias en derecho de mínima=814.072



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e0f60dca4a7712e4352fd977d2ef3237c0f14e5b7637edef191ac10a5bc06c**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00075-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ORLANDO FORERO NIETO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19ae7a174dbf7b1a5e93cbae2f8a74d85f05c64997786cfc6d4c2a6e9654ef**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00075-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandada: ORLANDO FORERO NIETO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la comunicación allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, TÓMESE NOTA del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado ORLANDO FORERO NIETO, identificado con C.C. No. 5.557.292., dentro del presente asunto y para el juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 682764003003-2022-00049-00, que adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el prenombrado.

Líbrese la comunicación que corresponde para informar lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36b6d5925f411f69c275ae4ea9f3784303d054c5f816201163e032a8a722f28**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00109-00.
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandados: OSCAR AUGUSTO CORDERO ANAYA Y GLORIA ISABEL CAMACHO RODRIGUEZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 22 de marzo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de GRUPO SOLIMAN S.A.S y contra OSCAR AUGUSTO CORDERO ANAYA y GLORIA ISABEL CAMACHO RODRIGUEZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 6 del C1 del expediente digital a los demandados se le notificó personalmente de la orden de pago el 27 de abril de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de marzo de 2022, a favor de GRUPO SOLIMAN S.A.S y contra OSCAR AUGUSTO CORDERO ANAYA y GLORIA ISABEL CAMACHO RODRIGUEZ

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma trescientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$324.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5368728b45f716bb70c4ad9ea1a7df33811967607126af9b188ace89868771f3**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202200128.00
Demandante: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS
Demandado: SANDY VANESA MONTES HERRERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora informa la entrega del inmueble objeto de restitución. Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede, se REQUIERE a la abogada de la parte para que manifieste si lo que desea es solicitar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, a la luz de lo establecido en el artículo 316 del CGP, teniendo en cuenta que el objeto de la misma es la entrega del inmueble que allí refiere. En caso de proceder a solicitar la terminación por esta vía, deberá tener en cuenta lo relativo a la condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929b3595c1cefb4bc58908fb451ecd0d8619ec316579e81c8b916774afb44861**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00138-00
Demandante: YEISON ALONSO SILVA LIZCANO
Demandado: DEIVIS VERA BOCANEGRA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la parte demandante, obrante en los archivos 07 y 08 del cuaderno uno del expediente digital, documentales por medio de las cuales pretende acreditar el cumplimiento de la notificación del demandado, previo a lo anterior será del caso requerir al profesional del derecho para que surta nuevamente la notificación, por cuanto realiza una mixtura entre el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8° del Decreto 806 del 2020 ahora Ley 2213 de 2022, cuando de la sola lectura de las normas se advierte que difiere uno del otro.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación hecha al correo electrónico del demandado, se le advierte que debe notificarse por medio electrónico dentro de los cinco días hábiles, con el fin de notificarle la providencia proferida por este despacho, lo cual contraviene lo dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. La nueva normatividad prevé una forma de surtir la notificación personal diferente a la prevista en el Código General del Proceso, toda vez que en lugar de remitir citatorio o aviso a fin de que la persona a notificar comparezca al Juzgado a notificarse personalmente de la respectiva providencia, el trámite allí previsto hace las veces de dicha comparecencia y la da por notificada con *"la mera remisión de la providencia a notificar y anexos que deban entregarse como traslado, a su dirección electrónica"*.

Igualmente, deberá advertirle al demandado del término en que se entenderá surtida la notificación, lo cual memórese acontece una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la providencia a notificar, demanda y anexos de ésta, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, sin necesidad de comparecencia alguna por parte de la pasiva, ni tan siquiera por correo electrónico, pues con el mensaje de datos se le proporciona lo necesario para ejercer su derecho a la defensa, según la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4be150cc18e9db99e40519034c6b173379997549b20e990832fb546f0baa0cd0

Documento generado en 19/07/2022 08:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00158-00.
Demandante: BAGUER SAS
Demandados: EDINSON MANUEL VILLAMIZAR CORREA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 22 de febrero de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BAGUER SA y contra EDINSON MANUEL VILLAMIZAR CORREA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 5 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 22 de abril de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo previa el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido.*

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2022, a favor de BAGUER SA y contra EDINSON MANUEL VILLAMIZAR CORREA

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de las demandadas, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ciento dieciocho mil pesos m/cte. (\$118.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb35c06a2f1997d49010befe0165c0cf91c1bcb6cb63dd216cd8c1859a799ce**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00171-00.
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
Demandados: LEONIDAS BARRERA FLOREZ

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 19 de abril de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA y contra LEONIDAS BARRERA FLOREZ, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 7 del C1 del expediente digital al demandado se le notificó personalmente de la orden de pago el 10 de mayo de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 19 de abril de 2022, a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA y contra LEONIDAS BARRERA FLOREZ

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ocho millones novecientos ochenta mil pesos m/cte. (\$8.980.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c5f0e6179b40ff9ad1efad02da20a87e0905b62786cce1850539ac1f9390b8**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00176-00
Demandante: COOSANANDRESITO
Demandado: SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la apoderada del extremo demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la profesional del derecho detenta la facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

De otra parte, en razón a que por el actual modo de prestación del servicio de administración de justicia el título valor se encuentra bajo la custodia de la parte demandante, se ordena al ejecutante COOSANANDRESITO, proceder a realizar la entrega del título objeto de la ejecución a favor del demandado con la constancia del pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por el COOSANANDRESITO, contra SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA, por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad. Líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO. - Ordenar al demandante COOSANANDRESITO, realizar la entrega del título valor objeto de la ejecución a favor del demandado SEGUNDO FRANCISCO ROJAS PEÑA con la constancia del pago.

CUARTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95a41323936cd8b399e9f9ccf9fd564c8524515c7352c7dd017bb99344f4e03**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08 - TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA – SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: **Aprehensión Garantía Mobiliaria 680014003022-2022-00180-00**
Demandante: **CLAVE 2000 S.A.**
Demandado: **CLEYDI ROCHA CANEIRO**

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la subsanación de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada a través de apoderado judicial por CLAVE 2000 S.A., identificada con Nit. 900.378.212-2, contra CLEYDI ROCHA CANEIRO, identificada con C.C. No. 40.177.915., y las pruebas que a ella se adjuntan, encuentra este despacho, conforme a lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70. del Decreto 1835 de 2015 que se cumplen todas las exigencias necesarias para proceder a emitir la orden deprecada; esto toda vez que en la cláusula decimo tercera del contrato de Garantía Mobiliaria Sobre Vehículo Automotor (Prenda Abierta Sin Tenencia) se pactó el mecanismo de ejecución pago directo. Además, se solicitó la entrega voluntaria del bien mueble dado como garantía, sin que transcurrido el término legalmente establecido se haya efectuado la misma, aun cuando se verificó la efectiva notificación; y finalmente se comunicó al deudor del registro de la ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la APREHENSIÓN del vehículo de placas **XMC099** marca HYUNDAI, modelo 2007, color AMARILLO, chasis MALAB51GP7M032268, motor G4HC7M038895, Línea ATOS PRIME GL de propiedad de CLEYDI ROCHA CANEIRO, identificada con C.C. No. 40.177.915., Librense los oficios correspondientes a efectos de que la autoridad competente cumpla la orden impartida, adjuntando copia del presente proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR la ENTREGA inmediata del bien mueble descrito en el numeral anterior al acreedor garantizado CLAVE 2000 S.A., identificada con Nit. 900.378.212-2, en el parqueadero Carrera 19 C # 56 –26 Sur Barrio San Carlos en la Ciudad de Bogotá

Una vez se culminen las diligencias de aprehensión y entrega, infórmese a este despacho las resultas de las mismas por el medio más expedito.

TERCERA. - RECONOCER como apoderado judicial del acreedor garantizado a FRANCY MARCELA LOPEZ DIAZ, identificada con C.C. No. 1.023.896.205. y tarjeta profesional No. 335.323. del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88169fff742c0f195728e73bfe00c70ebe0821cbdd57db90d39e5dae36dc15f**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202200206.00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ
Demandado: STAMS QUINTERO QUINTERO Y OTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el demandante solicita la devolución de la comisión al despacho de origen. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la Inmobiliaria Alejandro Domínguez Parra SA, se solicita al juzgado comitente se sirva informar al despacho si el proceso con el radicado No. 682764289006-2019-00446-00 fue terminado, a efecto de definir sobre la devolución de la gestión ordenada. Por secretaría, líbrese la comunicación del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4810b2db0d1b086b39a17d3a83e9f92012e7a67faf2bcc7d9153eb033117f0**

Documento generado en 19/07/2022 10:26:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00260-00.
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER
"PRECOMACBOPER"
Demandado: NISMAN JOSE LOPEZ MEJIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER" mediante apoderado judicial, contra NISMAN JOSE LOPEZ MEJIA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Letra De Cambio No 01-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER", identificada con NIT. No. 901.396.952, contra NISMAN JOSE LOPEZ MEJIA identificado con C.C. No. 10.885.435, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$4.000.000), por concepto de capital diligenciado en el título valor base de ejecución.

2.-Por los intereses moratorios sobre la suma de capital a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el 11 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. – Reconocer a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, identificada con C.C. No. 60.446.173, y portadora de la tarjeta profesional No. 163090 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e2e1f123e2b4fdec442fa04baea29167dc2340459b9202c3d50481afb953ae**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00262-00
Demandante: EDGAR HERNANDEZ MANTILLA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTELLANOS
SANABRIA (Q..E.P.D.)

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda que promueve el señor EDGAR HERNANDEZ MANTILLA, mediante apoderado judicial, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (Q..E.P.D.) y observando el programa Justicia Siglo XXI, se pudo constatar que este Juzgado CONOCIÓ de una demanda entre las mismas partes, cuyo radicado correspondió al No. 680014003022-2021-00521-00 y que se rechazó mediante providencia del 21 de octubre de 2022.

Como quiera que la presente demanda fue asignada a esta dependencia y no REPARTIDA como se observa en la hoja de reparto, se ordena su devolución a la Oficina Judicial –Reparto-, para lo de su competencia de conformidad con lo señalado en el Acuerdo No.1472 de 2002.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

DEVOLVER la presente demanda ejecutiva, instaurada por EDGAR HERNANDEZ MANTILLA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO CASTELLANOS SANABRIA (Q..E.P.D.), a la Oficina Judicial Reparto, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3820606ba0483e3dfd3f37c4fe6b5b4e7a4117453fd5680353b539940a4cfb5c

Documento generado en 19/07/2022 08:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2022-00284-00
Demandante: ARNULFO JESUS MARTINEZ MORENO
Demandados: EDWIN ALBERTO ALVAREZ SUAREZ y MEDARDO MOJICA ALVAREZ.

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ARNULFO JESUS MARTINEZ MORENO a través de apoderada judicial, contra EDWIN ALBERTO ALVAREZ SUAREZ y MEDARDO MOJICA ALVAREZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ARNULFO JESUS MARTINEZ MORENO, identificado con C.C. No. 91.500.401., contra EDWIN ALBERTO ALVAREZ SUAREZ, identificado con C.C. No. 91.133.001., y MEDARDO MOJICA ALVAREZ, identificado con C.C. No. 91.042.581., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa del 6% E.A., desde el 19 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa del 6% E.A., desde el 19 de septiembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2021.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa del 6% E.A., desde el 19 de octubre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$480.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2021.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa del 6% E.A., desde el 19 de noviembre de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO. - Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá informar y aporta evidencias de donde obtuvo el canal de notificación electrónica del ejecutado.

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial del demandante al abogado JHON HENRY MENA MAYA, identificado con C.C. No. 91.508.798, portador de la tarjeta profesional No. 154.039 del Consejo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Superior de la Judicatura y correo electrónico: jhonmenamaya@hotmail.com conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be628ea9b71c4d65ccfcbcf69858a7c71e6e24d6b1cd5ac1c2a85bfbef061**

Documento generado en 19/07/2022 10:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00294-00
Demandante: FRESKALECHE S.A.S.
Demandado: DIANA CAROLINA CERVERA BUITRAGO Y FABIÁN CERVERA BUITRAGO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por FRESKALECHE S.A.S. por intermedio de apoderado judicial, contra DIANA CAROLINA CERVERA BUITRAGO y FABIÁN CERVERA BUITRAGO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor– pagaré No. FKL-DAF-PAG-171-14 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de FRESKALECHE S.A.S. identificada con Nit. 800.114.766-5., contra DIANA CAROLINA CERVERA BUITRAGO, identificada con C.C. No. 37.278.754 y FABIÁN CERVERA BUITRAGO, identificado con C.C. No. 88.272.117., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$17'864.100,00) por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. – Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Así mismo, deberá aportar prueba de donde obtuvo el correo electrónico del demandado.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, identificado con C.C. No 91.541.470., portador de la tarjeta profesional No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f7cdf1966cf8ceb868f9cbc7abd19baf06248c3509811a42f02e8eb9f31836**

Documento generado en 19/07/2022 10:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00308-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
Demandado: ANGELA INES PEREZ MORENO

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve mediante apoderado judicial la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra ANGELA INES PEREZ MORENO, proveniente del JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., por haber expresado que carece de competencia; de entrada observa este Despacho que no es posible asumir el conocimiento de la misma siendo del caso proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo reglado en el artículo 139 del Código General del Proceso, previas las acotaciones que siguen:

La COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. pretende cobrar ejecutivamente a ANGELA INES PEREZ MORENO la obligación contenida en el pagaré No. 00000000000188707, para tal fin presentó demanda con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso ante el JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO-, aduciendo en el acápite de competencia que la misma se establecía por el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

El JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante proveído del 1 de junio de 2022 dispuso rechazar la demanda por carecer de competencia y ordenó remitirla a los jueces de esta municipalidad, esto tras señalar que la disposición aplicable para determinar la competencia corresponde al numeral 1 del artículo 28 ibídem, por cuanto *“El juez competente por el anunciado factor territorial para conocer de los procesos en donde sólo se ejercita la acción cambiaria, (...) es el del domicilio del demandado; no el del lugar de cumplimiento de la prestación demandada (auto de 4 de junio de 2004, expediente 2004-00067-01)°, en consecuencia, ciertamente el precepto normativo contenido en el numeral 3° del artículo 28 del C. G. del P., se aplica exclusivamente para el caso de que la controversia gire en torno a un contrato y no un título valor.”*

La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL¹, al pronunciarse respecto a un conflicto de competencia similar, dispuso:

“... como al demandante es a quien la ley lo faculta para escoger, dentro de los distintos fueros del factor territorial, la autoridad judicial que debe pronunciarse sobre un asunto determinado, suficientemente se tiene dicho que una vez elegido por aquél su juez natural, la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes. (AC2738, 5 mayo 2016, rad. 2016-00873-00)”

“Por eso doctrinó la Sala que el accionante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístase, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).”

Así las cosas, con apoyo en los argumentos de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL en referencia, sin elucubración alguna, sabido es que, si bien en principio resulta posible que esta operadora judicial adelante el trámite de las diligencias de la referencia conforme a lo establecido en el numeral 1 artículo 28 del Código General del Proceso; en el presente asunto lo verdaderamente relevante es que la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C al escoger su juez natural con apego a lo normado en el

¹ Providencia AC201-2019 del 30 de enero de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 3 de la normativa citada, inmediatamente atribuyó de manera privativa la competencia para conocer del asunto al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., despacho que valga mencionar, no tenía la posibilidad de efectuar interpretación alguna respecto a la elección tomada por el extremo demandante y que contrario a repudiar el conocimiento, debió impartir el trámite que conforme al estatuto procesal vigente le corresponde.

Como consecuencia de lo dicho, se declarará la falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra ANGELA INES PEREZ MORENO, proponiéndose el conflicto negativo, y disponiéndose su remisión a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL para que proceda a desatar el mismo, esto conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso y en el artículo 16 de la ley 270 de 1996.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la falta de competencia para conocer la demanda adelantada por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C. contra ANGELA INES PEREZ MORENO, acorde con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Proponer conflicto negativo de competencia frente al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., para que sea dirimido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN CIVIL en atención a lo establecido en el artículo 16 de la ley 270 de 1996.

TERCERO.- Remitir el expediente a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, por conducto de la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68daec0ee9011b282ea262d7fa23383b6cd7412e803ac0a47985f69931cb2be6**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00313-00
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES"
Demandados: BRANDON STEVEM GOMEZ FUQUEN

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES", por intermedio de apoderado judicial, contra BRANDON STEVEM GOMEZ FUQUEN, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante al correo registrado en la Unidad de Registro Nacional de abogados, conforme lo regulado en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto adecue el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que el mandato fue enviado a una dirección de correo electrónico diferente al registrado por la abogada.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eacf7e2e21156ba134f258f75dcdd2403f744c1cdd626119eb68b8d892bb1b18**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No.680014003022-2022-00318-00
Demandante: FONMUJER
Demandado: JECSON JAVIER MACHUCA NAVARRO, ESTHER MARIA NAVARRO PALLARES

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el FONDO DE EMPLEADOS DE LA ORGANIZACIÓN FUNDACIÓN DE LA MUJER contra JECSON JAVIER MACHUCA NAVARRO y ESTHER MARIA NAVARRO PALLARES, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento, certeramente que ostenta la tenencia de los documentos objeto de la presente ejecución, pagaré. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante al correo registrado en la Unidad de Registro Nacional de abogados, conforme lo regulado en la Ley 2213 de 2022, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.
3. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención al lugar de cumplimiento de la obligación, sin que se advierta del pagaré base de ejecución que se haya pactado que la obligación sería pagadera en esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08a066c36201463f34daa0b8deca0aa8e6ad13e0ffb2a004b229c8d7eef7943**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00321-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandados: RUBY TARAZONA BAUTISTA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL por intermedio de apoderado judicial, contra RUBY TARAZONA BAUTISTA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Adecue el acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que pretende el cobro de intereses moratorios sobre la suma consignada como intereses corrientes; contradiciendo los preceptos del artículo 886 del C.Co.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane el defecto formal enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1d3bb9badf1e738de22e53c481b9c68649aee0adf9fd652a1c54cb8aa5b195**

Documento generado en 19/07/2022 10:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2017-00332-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ORLANDO RUIZ VILLABONA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 14	1	\$7.600.000,oo
TOTAL			\$7.600.000,oo

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (7.600.000,oo).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cddfa5234f6a1c8fc70707fb19847b5697990e7b7419db69aeb7dc5f29fe81e7

Documento generado en 18/07/2022 09:23:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2017-00332-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ORLANDO RUIZ VILLABONA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1918e4f107423477e8a5121beb3159fa2e4e84bc8a3590822bac08e8775bf548**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00503-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CHICO REAL SECTOR 1 ETAPAS A-B
Demandado: ORFENIA PLATA MENESES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 14	1	\$2'148.000,00
T O T A L			\$2'148.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (2'148.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c7f561d755110c459ba240848412a13297fc9103fe33aa6e493b736b4a8610c

Documento generado en 13/07/2022 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00503-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CHICO REAL SECTOR 1 ETAPAS A-B
Demandado: ORFENIA PLATA MENESES

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb43ae5e7ccf35f18ddb30cf4619234c3d6296c3f41dddeeb74f0e32fc8f4e**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00767-00
Demandante: RAQUEL JIMENEZ HERNANDEZ
Demandado: CLAUDIA MILENA CUADROS CARO Y JHON ALBEIRO HERNANDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Notificación Pagador	Archivo 01 folio 19	2	\$7.700,00
Notificación Pagador	Archivo 01 folio 20	2	\$15.500,00
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$245.000,00
T O T A L			\$268.200,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$268.200,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed5ff4a7a053326035a5b94f911d99793641ad9d0400f18210309eda30651b97**

Documento generado en 13/07/2022 02:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00767-00
Demandante: RAQUEL JIMENEZ HERNANDEZ
Demandado: CLAUDIA MILENA CUADROS CARO Y JHON ALBEIRO HERNANDEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e470cf5f9e5a12d66c3c33407e26d4072d8da6eba83610c36277aa9231ffb4a0**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00817-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MEJIA MEJIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 05	1	\$3.377.000,00
TOTAL			\$3.377.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (3.377.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c49558b6dd97fcb8d8369106959ed29c28c6472354d4d885278ec9fa0ea3271

Documento generado en 18/07/2022 09:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00817-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: CLAUDIA PATRICIA MEJIA MEJIA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31aab955005dc747494edbaa9c980b12c010a0dfc17359ba452d6c971e6aa67d**

Documento generado en 19/07/2022 08:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00074-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 14	1	\$4.280.000,00
TOTAL			\$4.280.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$4.280.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc07289ec0090eb521dbbd2bd5ded05e9a36a62415a590f89266b08d12dfc81
Documento generado en 18/07/2022 09:23:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00074-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: EMILIO ALBERTO ANGARITA LEON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11d2b6e2821e92a8d9eac4e753f3aac6a609278df179e6ca7c5634f604a016c0

Documento generado en 19/07/2022 08:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00486-00
Demandante: JAVIER ALEXANDER QUINTERO MONSALVE
Demandado: WILMERT GUILLERMO PAREDES DIAZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$1.550.000,00
T O T A L			\$1.550.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$268.200,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por la Secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c75f4416db52e2d0faee5f27eae58cd7f82a72ca16b589514de665714382b2**

Documento generado en 13/07/2022 02:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00486-00
Demandante: JAVIER ALEXANDER QUINTERO MONSALVE
Demandado: WILMERT GUILLERMO PAREDES DIAZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6598e61bb6fc032c3daa24c70227c03dd9128466a9744ce59ca91aee5402b738

Documento generado en 19/07/2022 08:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00246-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MARYBEL ROMERO BARON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 06	1	\$2.320.000,00
Notificación ART 8 Decreto 806	Archivo 05	1	\$8.000.00
T O T A L			\$2.328.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE. (2'328.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1b8bfc67563757e4e93a76e1f9b9a14bcf824f78e1f60e33dc77827674470e**

Documento generado en 18/07/2022 09:23:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00246-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: MARYBEL ROMERO BARON

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62d72bacfe3fc45c52266861dbcc40f5cb3dc70e069ee987ef692d351d1b0b83

Documento generado en 19/07/2022 08:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00277-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL FERNANDO ROJAS MARTINEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 07	1	\$3.050.000,00
TOTAL			\$3.050.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (3.050.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03d1402fb8b5ba0b4b849063b2f6ff47e9c243ad73d8547f42b8a9a81a25131f
Documento generado en 18/07/2022 09:23:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00277-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MIGUEL FERNANDO ROJAS MARTINEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33d54a13746fcb649e00470c1d7ce5c26075ae047c248decc6c803066ab04d5e

Documento generado en 19/07/2022 08:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00558-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 08	1	\$6.500.000,00
TOTAL			\$6.500.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (6.500.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4486031211574c3225efd4d53657bc134f7505ffda230d63f77a2fddcb4f9451
Documento generado en 18/07/2022 09:23:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00558-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: ADALBERTO ALVAREZ FLOREZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc5e601fd2717a9a55def24878a5f991d942306d291e9d14adc841217a70cd

Documento generado en 19/07/2022 08:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00676-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
Demandado: YORLEY FERREIRA MORA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 11	1	\$4.752.000,00
TOTAL			\$4.752.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (4.752.000,00).

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6f03e0832b00cfd086359876aea3799f396d8a27059107d47519cc648dd9b1d

Documento generado en 18/07/2022 09:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00676-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
Demandado: YORLEY FERREIRA MORA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7e05a1990064c66373ef959ae13321513dcdb7b69b9156c49a9ae8b4eb0b6f2

Documento generado en 19/07/2022 08:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00706-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DANIELA FARIAS PRADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 09	1	\$266.000,00
TOTAL			\$266.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (266.000,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1fee6b89f02ed5d4cff2546594255458108c136cd382320bb64ecaa17f053f3

Documento generado en 18/07/2022 09:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00706-00
Demandante: VERSARA SOLUCIONES S.A.S
Demandado: DANIELA FARIAS PRADA

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43953419ce50b62141b6f7490f95dd19ca441a7a415a1b09581bf12c2ad3e85d
Documento generado en 19/07/2022 08:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00075-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ORLANDO FORERO NIETO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 06	1	\$7.000.000,00
Notificación Personal Decreto 806	Archivo 5	1	\$5.950.00
T O T A L			\$7.005.950,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **SIETE MILLONES CINCO MIL NOVECINETOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (7.005.950,00).**

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2732457a1a2db9965dd997bff9a40f89ba05b60647e72c7b2b37bd0717b1e5e2
Documento generado en 18/07/2022 09:23:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00075-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ORLANDO FORERO NIETO

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP, impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e19ae7a174dbf7b1a5e93cbae2f8a74d85f05c64997786cfc6d4c2a6e9654ef**

Documento generado en 19/07/2022 08:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>